Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GERARDO MACIAS DIAZ
DEMANDADA: KEISSY YANEL VIVAS PEÑA
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00117-00 (17162)

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Divorcio, presentada por GERARDO MACIAS DIAZ a través de apoderado judicial, en contra de KEISSY YANEL VIVAS PEÑA se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Indicar el domicilio de las partes, tal como lo dispone el Ar. 82-2 del C.G.P.

2. El poder debe indicar el correo electrónico de la abogada, el cual debe coincidir con el Registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020)

3. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre que ellos va a declarar cada uno de ellos.

4. No informe de manera concreta la fecha de la separaciòn de la pareja (dia, mes y año), atendiendo la causal que se invoca y lo que puede incidir en la posible liquidación de los bienes.

5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente ***INTEGRADA*** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ